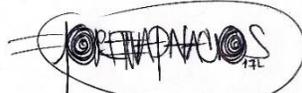


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 28 de febrero de 2.022. Al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso Ordinario de la Seguridad Social **Nº. 2021-109**, de HERNÁN RODOLFO RUÍZ LÓPEZ contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., informando que el término para subsanar la contestación de la demanda corrió del 11 al 17 de febrero de 2022, y se presentó escrito en término (Porvenir fls. 301-305. Colpensiones fls. 306-307); así mismo que el 9 de mayo hubo cambio de Secretaria, estando pendiente de nueva fecha.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., nueve (9) de septiembre del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Por auto del 9 de febrero de 2022, se dispuso inadmitir las contestaciones de demanda presentadas por COLPENSIONES y PORVENIR, señalando los defectos a corregir, y se concedió el término respectivo para subsanar (f. 299).

Luego, encontrándose en término, el apoderado de PORVENIR presentó escrito de subsanación (fls. 301 a 305), constatándose que de esa manera la contestación reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C.P.S.T.S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Por su parte, la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, presentó en término memorial a través del cual dijo aportar el expediente administrativo del demandante (fls. 306 a 307. Anexos fls. 308 a 312); no obstante, una vez revisado no corresponde al expediente del demandante.

Por lo anterior, sería del caso tener por no contestada la demanda; sin embargo, debe precisarse que la única razón por la cual se inadmitió la contestación se debió a que precisamente no se acompañó el expediente administrativo del demandante, por lo que, bajo esa consideración sería muy gravoso para esa parte no dar curso a la contestación, en todo caso, se le requiere para que lo aporte antes de la audiencia por señalarse.

En consecuencia, se tendrá por contestada la demanda y se citará para la audiencia pública de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, prevista en el artículo 77 *ibíd.*, dentro del presente proceso ordinario de la Seguridad Social Nº **2021 - 109**, la cual se celebrará de forma virtual, advirtiendo que, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite consagrada en el art. 80, y se procederá al recaudo de las pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte y demás a que haya lugar.

Así mismo, se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020, de las facultades que me otorga la Ley como director del proceso (artículo 48 del C.P.T.S.S.), y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual los apoderados intervinientes deberán en el término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término, los apoderados deberán remitir al Despacho por el mismo medio, copia escaneada de los documentos de identificación (CC. y T.P), con el fin de verificar la legalidad de la actuación. Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados de las partes, que el Despacho, una vez cumplidos los deberes de registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada de la totalidad del expediente para el análisis de los apoderados y las partes, previo el desarrollo de la audiencia pública.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demandada por PORVENIR S.A., y por COLPENSIONES.

SEGUNDO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T.S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **LUNES TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022), A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia virtual señalad deberán participar en los términos de la norma antes citada, so pena de aplicarse las sanciones procesales respectivas y que, una vez surtidas esas etapas, **acto seguido se agotará la de trámite prevista en el art. 80 ib., con el recaudo de las pruebas que se decreten** y, de ser posible, se clausurará el debate probatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

SDMM

**JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 152 de fecha 12/09/2022.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA